



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2.1-37-16

RESOLUCION N° 1998

FECHA: 13 SET. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A BENEFICIO DEL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL EN PALERMO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 519 de fecha siete (07) de febrero de dos mil once (2011), la señora Martha Cecilia Chaves Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.562.925 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante Legal de RETRAMAR S.A.S, solicita permiso de vertimientos para aguas residuales provenientes del proyecto de Parque Industrial que se desarrollará en terrenos de propiedad de Retramar S.A.S. y Petrocomercial.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 200 de fecha febrero nueve (09) de dos mil once (2011), se procedió a iniciar el trámite de permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 3930 de 2010 y en consecuencia, se remitió el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que designara funcionario idóneo para que llevara a cabo la evaluación de la solicitud y emitiera el concepto respectivo.

Que efectivamente se evaluó la petición, tal como consta en el informe técnico No. 3.2-2.1-0.3-298 de fecha mayo once (11) de dos mil once (2011), no obstante, una vez analizada la documentación aportada y practicada la diligencia de inspección ocular, se determinó que era necesario requerir información adicional, como en efecto se hizo mediante auto No. 1178 de fecha julio trece (13) de la presente anualidad, proveído que fue notificado personalmente al apoderado de la empresa el día veintisiete (27) del mismo mes y año.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 4225 de dos mil once (2011), el apoderado aportó la información requerida en el auto No. 1178 de 2011, información que fue admitida mediante auto No. 1336 de fecha agosto primero (01) de dos mil once (2011), y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que del informe técnico No. 3.2-21.03- 744 de dos mil once (2011), elaborado en obediencia al auto No. 1336 de 2011, se concluye que la información se encuentra completa, razón por la cual fue expedido el auto No. 1668 de fecha septiembre nueve (09) mediante el cual se declaró reunida toda la información para decidir.



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 421680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacte108@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

Que de la evaluación de la información aportada y conforme lo observado en la diligencia de inspección ocular se concluye lo siguiente que se destaca de los informes técnicos citados:

**Los predios donde se pretende llevar a cabo el proyecto de parque industrial según el EOT del municipio de Sitio Nuevo (acuerdo No. 05 de agosto 6 de 2010) están denominados como zona de desarrollo de moderada intensidad industrial (industrial). Son lotes continuos con extensión total de 1.601.339,4 metros cuadrados, comprendidos así:*

- Norte: Con lotes de propiedad de SONDITEC S.A.
- Este: Con la zona de amortiguación de vía parque isla Salamanca
- Sur: Con el centro poblado del corregimiento de Palermo
- Oeste: Con el río Magdalena, en su ribera oriental.

El proyecto abarca un área de 163 Ha, comprendiendo la construcción de bodegas, estructuras para almacenamiento de hidrocarburos-derivados; fábricas, zonas administrativas, zonas de servicios, etc. (...)

Teniendo en cuenta que no existe certeza de las industrias que se ubicarán, para estimar la producción de agua, utilizaron una estimación preliminar de los consumos estadísticos de producción de agua, utilizaron una estimación preliminar de los consumos estadísticos de diferentes procesos industriales, aplicaron las estadísticas de densidad de la población en áreas industriales, consumo de agua por hectárea de zonas industriales con desarrollo medio, en donde parte del agua residual es reutilizada para minimizar el consumo. Finalmente se estimó el consumo en base a las áreas y densidades de la población, escogiendo el valor de 250 lps.

De los 250 lps el 65-80% o 160-200 lps lo constituye agua residual, valor que disminuye en la medida que se cuantifique en detalle el agua en los productos, pérdidas por evaporación, infiltración y otras variables, estableciendo entonces que, 170 lps, es la cantidad aproximada de agua residual proyectada por el parque industrial para disponer en el río Magdalena.

A continuación se relaciona un esquema general de los tratamientos:

Tratamiento de aguas residuales domésticas: *Las aguas negras (domésticas), comprende lo siguiente: Recolección, Homogenización e igualación de caudales, tratamiento biológico, almacenamiento y disposición final. Las aguas domésticas que se generen serán recogidas y enviadas al tanque de homogenización e igualación de caudales, tratamiento biológico, almacenamiento y disposición final. Las aguas domésticas que se generen serán recogidas y enviadas al tanque de homogenización e igualación de caudales, de donde saldrán con un caudal constante a la etapa de tratamiento biológico, que consiste en un proceso de lodos activados tipo "Elea" (edad de lodo extremadamente alta) que se desarrolla en un reactor de aireación. El agua que salga pasará del clarificador, de donde será separado el lodo del agua clarificada; posteriormente el lodo será retornado al tanque de homogenización y el sobrenadante u agua clarificada será enviada a la laguna de almacenamiento y posteriormente al Río Magdalena.*

Tratamiento de aguas residuales industriales: *No existe información precisa de las industrias que se establecerán. Se plantea un esquema general de las aguas residuales industriales, las cuales, serán tratadas de manera separada de acuerdo a las características que le imprima*



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacte@corpamag.gov.co





13 SET. 2011

cada industria. Contarán con una etapa de tratamiento por separado, cuyos efluentes serán recogidos y enviados a la laguna de almacenamiento, donde allegarán también las aguas negras domésticas.

La laguna de almacenamiento representa un complemento y afinación al tratamiento de las aguas residuales antes de ser dispuestas al río Magdalena. Resulta beneficioso para la calidad del agua, el propósito de la laguna de almacenamiento por la aireación, la disminución de sólidos antes del vertimiento, la disminución de la concentración de sustancias o elementos de difícil control y por generar tiempo para toma de decisiones en los casos que puedan presentarse riesgos. (...)

El tiempo de retención total de la laguna será de cinco (05) horas. El área requerida por la laguna de almacenamiento es del orden de 2000 metros cuadrados y no implicará consumo de energía, debido a que verterá por gravedad al río.

(...)

El piso del área del lavadero y del descargadero de carrotanques estará pendiente y totalmente confinada por sus costados con cunetas de fondo pendiente, provistas de rejilla. Estas conducen el agua aceitosa generada por los lavados de piso u otras razones hacia un punto bajo donde se conectan con tubería enterrada pendiente hacia un separador agua/aceite de alta capacidad y eficiencia localizada en el extremo occidental del complejo terrestre. En caso de derrame eventual de un gran volumen de combustible en el área del piso del lavadero o del descargadero la capacidad combinada de la tubería que conduce al separador y la de este último permitirán almacenar y confinar adecuadamente dicho derrame el cual será retirado posteriormente del separador por medio de bomba neumática portátil y carro especializado para tal fin. Alternativamente se podrían tener cerca de las islas de cargue o descargue cajas enterradas específicamente destinadas para almacenar la totalidad de un derrame.

Alrededor de cada tanque cilíndrico vertical para el almacenamiento de combustibles se contará con un bordillo, que junto con los diques perimetrales evitará que cualquier derrame se propague.

Integrado a los bordillos, cada sub-recinto contará con una caja de piso provista de válvula normalmente cerrada donde se acumulará el agua lluvia o eventuales aguas aceitosas. Si eventualmente es un volumen de combustible puro, este se retirará controladamente por medio de bomba portátil neumática. Si es agua lluvia o aceitosa, su contenido se irá trasladando controladamente de caja abriendo las válvulas de manera supervisada, hasta llegar a una de varias cajas internas al recinto y situadas junto al dique perimetral. De estas últimas se retirará el contenido por medio de efecto sifón hacia una de varias cajas externas al recinto, las cuales estarán interconectadas con un gran cabezal que lleva las aguas aceitosas hacia el separador agua/aceite antes mencionado.

Posteriormente, las aguas que saldrán del separador serán enviadas por bombeo a un tanque de almacenamiento para ser reutilizadas en el lavado de los pisos bajo el techo del lavadero de carrotanques y del área de recibo de crudos. En cuanto al mantenimiento del separador agua/aceite, se realizará a través de un operador especializado.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

Que aunado a lo anterior, se informó que la fase de construcción del proyecto se estima que durará veintitrés (23) meses, que el caño Las Quemadas no será intervenido por la Empresa, ni se realizará ningún tipo de vertimiento en él. Las aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas llegarán a la laguna de almacenamiento, la cual, actuará como sistema de homogeneización y estabilización de caudales y al mismo tiempo como un sistema de recolección de aguas residuales en caso de una emergencia. Posteriormente el vertimiento se realizará en el río Magdalena, específicamente en el punto ubicado en las coordenadas geográficas: N 10° 58' 23.61" y W 74° 45' 13.21".

Que respecto a las aguas de escorrentías, se tiene prevista la construcción de canales con el fin de encausar las aguas de escorrentía y evitar que sean contaminadas con residuos líquidos o sólidos de las actividades portuarias. Estas aguas de escorrentía se acumularán en una laguna donde decantarán las partículas y los posibles aceites se retendrán por barreras superficiales.

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 5850 de fecha cinco (05) de octubre dos mil once (2011) la representante legal de Retramar S.A.S. solicitó, entre otros, la **cesión total de los derechos del permiso de vertimientos** que se encuentra en trámite, a la sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S., identificada con Nit No 900409651-7, aportando certificados de existencia y representación legal vigentes del cedente y cesionario.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, el cual tendrá vigencia hasta antes de que las diferentes industrias que se incorporen a la zona franca inicien sus actividades en fase de ejecución del proyecto, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el informe técnico mencionado, toda vez que al momento de iniciar las operaciones de la zona franca, deberá contarse con la aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S., identificada con Nit No 900409651-7, a beneficio del proyecto "Parque Industrial" a ejecutar en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Ydy



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 421680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S., durante la vigencia del permiso de vertimientos deberá:

1. Realizar monitoreo de aguas residuales, con periodicidad semestral, de los siguientes parámetros: pH, temperatura, oxígeno disuelto, hidrocarburos totales, cianuro, arsénico, plomo, mercurio, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos sedimentables, nitritos, nitratos, alcalinidad, fenoles, sulfatos, fósforo total, fósforo soluble, conductividad, coliformes totales, coniformes fecales, los cuales deberán ser tomados en los siguientes puntos de monitoreo:
 - Entrada y salida de la laguna de almacenamiento compuesto por 5 alicuotas cada hora.
 - Caño Clarín Nuevo
 - Punto medio del parque industrial y petrocomercial
 - Caño Clarín viejo.

Tal caracterización deberá ser emitida por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y la toma de muestras deberá realizarse en compañía de un funcionario de la Corporación, razón por la cual el usuario deberá informar con diez (10) días de anticipación a la fecha que se programe la medición.

2. Que en cuanto a la fase de construcción del proyecto, específicamente durante las actividades de excavación, el frente de trabajo debe mantenerse adecuadamente drenado. Los drenajes deberán ser diseñados y construidos siguiendo las pendientes más bajas. En caso de no ser posible, se deberán construir obras de disipación de energía a la salida de la obra para evitar la erosión.
3. Implementar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de fuentes de agua como cementos, limos, arcillas.
4. Construir cunetas perimetrales en tierra en todas las áreas a intervenir.
5. En fase de construcción, deberá contarse con sistemas de baños móviles para atender las necesidades sanitarias del personal.
6. La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá construirse en paralelo con la construcción de las oficinas y edificaciones del complejo, debido a que no se permitirán vertimientos de aguas residuales sin tratar apropiadamente.
7. El sistema de tratamiento deberá contar con una laguna de oxidación que recogerá las aguas y tendrá un tiempo de retención hidráulico que permitirá que pueda realizarse cualquier tratamiento adicional en caso de vertidos o derrames incidentales.
8. Las grasas y Los lodos provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales deberán ser recolectados de forma periódica y ser sometidos a secado y reutilización o manejados a través de un operador autorizado para su coprocesamiento, incineración o tratamiento.

Uby



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213099 – 4211660 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

- 9. No se permitirá ningún vertimiento al caño solo al Rio magdalena en el punto N 10° 58' 23.61" y W 74° 45' 13.21".
- 10. No se admitirán vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 11. No se admitirán vertimientos no tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales, dulces y marinas.
- 12. No se admitirán vertimientos provenientes de lavado de vehiculos terrestres, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquimicos u otras sustancias tóxicas.
- 13. Se prohíbe vertimientos en caños cercanos al área y en zonas de parques.
- 14. No se permitirá la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y sistemas de alcantarillado de los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 15. Se deberá contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos líquidos de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte, así como el lavado de los mismos. Dichos sistemas deberán cumplir con las normas de vertimiento.
- 16. Facilitar a los funcionarios de la Corporación, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión. De igual forma se deberá facilitar el manejo de los instrumentos que el usuario utilice para su propio control, en especial aquellos que usa para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- 17. En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.
- 18. En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la Corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y vigilancia, en cuanto al impacto que llegare a generar la operación de la zona franca, para ello, la corporación en cualquier momento realizará el seguimiento respectivo, con el objeto de verificar que las operaciones propias de las instalaciones se sujetan a los lineamientos ambientales de las memorias técnicas presentadas y que hacen parte integral del expediente.
- 19. Cancelar oportunamente las facturas correspondientes a la tasa retributiva, así como los servicios de seguimiento ambiental.

Uby



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

ARTICULO TERCERO: El presente permiso de vertimiento tendrá como fuente receptora únicamente el río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10° 58' 23.61" y W 74° 45' 13.21", previo tratamiento detallado en el documento aportado en la solicitud, en concordancia con los apartes resaltados en las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El término del permiso de vertimiento que se confiere es indefinido, hasta el momento en que las diferentes industrias que se incorporen a la zona franca inicien sus actividades en fase de ejecución del proyecto, y por ende, no será renovable.

PARAGRAFO: En consonancia con lo dispuesto en el artículo precedente, la Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S deberá contar con la aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos antes de que las empresas vinculadas a la zona franca inicien sus operaciones.

ARTICULO QUINTO: Apruébense el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento así como el plan de contingencia para la prevención y control de derrames presentados por el usuario.

ARTICULO SEXTO: la Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S, desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S, en el marco del presente permiso, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sí o por terceros a su cargo y en consecuencia, deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO DECIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada por una sola vez, en un diario de amplia circulación regional o en la gaceta Ambiental de CORPAMAG de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211880 Fax 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1998

13 SET. 2011

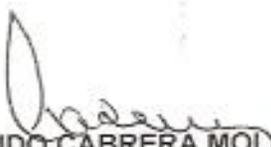
1.993. La constancia de la publicación deberá ser aportada a CORPAMAG, con destino al expediente No. 3851, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPAMAG podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en la presente providencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias técnicas en cuenta al momento de expedirlo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

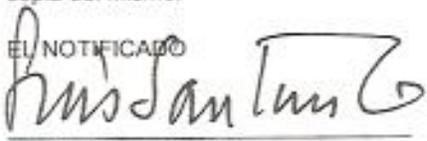
ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Liliana T.
Exp. 3851

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 SEP 2011 (21) días del mes de Septiembre del Dos mil once (2011) se notificó personalmente a Juis Justrin G. en su condición de Apoderado de la Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.452.909 expedida en 1998 del contenido de la Resolución No. 13 sept 2011 de fecha 13 sept 2011 en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

C.C. 85.452.909

EL NOTIFICADOR

C.C. 72.52.496



Avenida Libertador No. 32-201 Barro Teyrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 421680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

